



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00126-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.783

Allegado el Certificado de tradición requerido para seguir con el perfeccionamiento de la meda cautelar relacionada con el vehículo de placas **LXW14A** (No. 44 exp), encontramos que ni en la solicitud de medida cautelar (No 32 del exp) ni en el expediente se indica en dónde está ubicado o por las calles de qué ciudad circula el rodante. Por ello se **REQUIERE** a la apoderad del demandante para que brinde esa información al juzgado y, poder así, determinar a qué funcionario se debe comisionar.

Adicionalmente y comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (No 46 del exp.) la inscripción del embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria 282-39702, para poder resolver lo relacionado con su secuestro, se requiere la presentación del certificado de tradición correspondiente. Entonces, por secretaria, **LÍBRESE** oficio a esa oficina de registro, para que a costa del demandante remita el certificado de tradición de que habla el art. 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8314d3b38272db529226bd8331c8b4af32d11ab98503283019949fee2a53e9

Documento generado en 02/08/2021 02:43:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**